Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

244/2002

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Incorporar en el Título V, Capítulo II de la Ordenanza Municipal N°2578, el artículo 42 Ter, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"ARTICULO 42 Ter: En el caso que la elección se realice según las prescripciones del artículo 42 Bis, se tomará como fecha de cierre del Padrón Electoral el plazo de cuatro (4) meses previos al acto comicial, no siendo de aplicación en tal caso el plazo previsto en la primera parte del artículo 19."

ARTICULO 2°.- Incorporar en el Título V, Capítulo II de la Ordenanza Municipal N° 2578, el artículo 42 Quater, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"ARTICULO 42 Quater: En el supuesto que la elección se realice de acuerdo a la potestad conferida por el artículo 42 Bis, la Junta Electoral Municipal deberá, mediante la firma de un convenio con la Junta Electoral Provincial, arbitrar los mecanismos que permitan articular su actuación, garantizando el normal desenvolvimiento del acto eleccionario."

ARTICULO 3º.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 3888

DADA EN SESION ESPECIAL DE FECHA 18/02/2011

avd

C.P. Alberto Abel ARAUZ
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

Damián DE MARCO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA